

TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2020  
Alcance Cuarenta y nueve  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al49\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número 678 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 679 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.31

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No.678**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>770,204.07</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>105,834.56</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,264.32
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,570.24
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>664,369.51</b>
1. Impuesto predial.	515,161.51
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	149,208.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,730,600.21</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>684,556.07</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	22,280.96
2. Derechos por servicios de agua potable.	563,151.27
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	38,991.68



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	27,851.20
6. Derechos por el servicio de limpia.	22,280.96
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>442,144.90</b>
1. Derechos por registro familiar.	80,211.46
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	189,388.16
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,132.16
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	61,272.64
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,140.48
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>514,775.40</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinda y nomenclatura.	7,798.34
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	163,765.06
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	140,343.78
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,114.05
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	89,123.84
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	111,404.80
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,225.53
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	1,225.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>33,421.44</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	33,421.44
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>55,702.40</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>33,268.38</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>33,268.38</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	14,268.38
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,268.38
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	18,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>27,851.20</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,140.48



4. Multas federales no fiscales.	16,710.72
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>35,358,670.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>21,317,708.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>14,040,962.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>14,040,962.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,626,014.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,414,948.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**37,920,593.86**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	34,511.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal Cabecera	3,000.00



Chiconcuac y Bonfil	1,500.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	614.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	4,440.00
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	7,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.





Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	63.00 zona A
Toma sin medidor cuota fija.	86.00 zona B
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	411.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	633.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	633.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable/Contrato de agua	395.00
Reconexión de agua potable	312.00
Cambio de propietario en contrato de agua potable	223.00

El costo del servicio del agua potable, se basa en división de zonas, la Zona A comprende las Localidades de Chiconcuac, Col. Miguel Hidalgo, Col. Benito Juárez, Col. Mineros, Tlanalapa Centro y Col. Alfredo V. Bonfil. La Zona B comprende el Fraccionamiento San Isidro.



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	151.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	223.00
Por la instalación al sistema de drenajes	554.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A



Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	74.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	332.00
Exhumación de restos	672.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	135.00
Refrendos por inhumación	316.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	550.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,007.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,373.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	



Auto particular	23.00
Camioneta concesionada	10.00
Camioneta Pick Up	37.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	75.50
Camión de volteo o rabón	113.00
Vehículo superior a doble rodada	150.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	301.00

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	377.00
Reconocimiento de hijo	828.00
Registro de matrimonio	565.00
Registro de defunción	301.00
Registro de emancipación	452.00
Registro de concubinatos	452.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	753.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	395.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,129.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	100.00
Actas informativas y convenios	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	76.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	38.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Cabecera Municipal y Comunidades		Cuota Fija \$		
Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Giros diversos	Apertura	396.00	500.00	612.80
	Renovación	293.00	313.80	355.30
Acuarios	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Antojitos mexicanos	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Artículos para fiestas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Bazar	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Boutique	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Cafeterías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Cambios de aceite	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Carnicerías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Carpintería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Cenadurías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Centro de copiado	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Cerrajería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Cocinas económicas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Decoración	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00

Dulcerías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Escritorio publico	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Estética	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Estudio fotográfico	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Farmacia	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00



Florería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Fondas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Galería de pintura	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Jugueterías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Lavandería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Librería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Loncherías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Manualidades	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Materias primas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Mercería y Bonetería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Molino	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Neverías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Óptica	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Panificadora	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Pastelería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Paletería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Peluquería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Perfumería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Pescadería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Pizzería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Plantas de ornato	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Pollería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Productos de belleza	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Productos de limpieza	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Recaudería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00



Regalos y novedades	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Relojería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Rosticerías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Rótulos y publicidad	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Salas de masaje	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Sastrería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Talachas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Talleres de bicicletas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Taquerías	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Tatuajes	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Tiendas de mascotas	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Venta de pastes	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Vidriería	Apertura	500.00	537.00	537.00
	Renovación	293.00	313.80	313.80
Zapatería	Apertura	500.00	575.00	600.00
	Renovación	293.00	336.00	351.00
Gimnasio	Apertura	2,257.00	3,010.00	3,762.00
	Renovación	1,549.70	2,257.00	3,010.00

Papelería	Apertura	527.00	604.00	828.00
	Renovación	378.00	353.00	369.00
Purificadoras de Agua	Apertura	527.00	678.00	828.00
	Renovación	378.00	363.40	379.10
Salones de Fiestas	Apertura	3,762.00	4,514.00	5,267.00
	Renovación	3,010.00	3,762.00	4,514.00
Talleres (mecánicos, hojalaterías, textil, serigrafía, torno, etc)	Apertura	527.00	678.00	828.00
	Renovación	377.00	527.00	668.00
Tintorerías	Apertura	527.00	678.00	828.00
	Renovación	377.00	527.00	668.00
Tlapalerías y Ferretería	Apertura	920.00	960.00	1,031.10
	Renovación	575.00	600.00	644.50
Tortillería	Apertura	527.00	678.00	828.00
	Renovación	377.00	527.00	668.00
Instancias Infantiles	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,000.00
	Renovación	1,400.00	1,500.00	1,600.00



Giro Especial		Cuota Fija \$
Lotes de Autos	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,800.00
Deshuesaderos	Apertura	27,084.00
	Renovación	9,028.00
Gas carburante	Apertura	13,542.00
	Renovación	4,514.00
Gasolinera	Apertura	27,084.00
	Renovación	9,028.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Básico	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,500.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Medio Superior	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
Instituciones Educativas Particulares Nivel Superior	Apertura	15,000.00
	Renovación	7,500.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Cabecera Municipal y Comunidades		Cuota Fija \$		
Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup>
Giros Diversos que no están mencionados en la siguiente Tabla	Apertura	500.00	536.60	545.90
	Renovación	293.00	314.10	319.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,505.00	2,257.00	3,010.00
	Renovación	753.00	1,505.00	2,257.00
Bar	Apertura	12,790.00	13,542.00	14,294.00
	Renovación	11,285.00	12,037.00	12,790.00
Billares y boliches	Apertura	2,257.00	3,010.00	3,762.00
	Renovación	1,505.00	2,257.00	3,010.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	6,019.00	6,771.00	7,524.00
	Renovación	5,267.00	6,019.00	6,771.00
Cantinas	Apertura	9,781.00	10,533.00	11,285.00





	Renovación	8,276.00	9,028.00	9,781.00
Centro Botanero	Apertura	12,790.00	13,542.00	14,294.00
	Renovación	11,285.00	12,037.00	12,790.00
Centro nocturno	Apertura	37,618.00	39,121.00	40,625.00
	Renovación	36,111.00	37,616.00	39,121.00
Depósito de cerveza	Apertura	4,514.00	5,267.00	6,019.00
	Renovación	3,762.00	4,514.00	5,267.00
Discoteca	Apertura	14,294.00	15,047.00	15,799.00
	Renovación	12,790.00	13,542.00	14,294.00
Hoteles y moteles	Apertura	18,808.00	19,561.00	20,313.00
	Renovación	17,304.00	18,056.00	18,808.00
Minisúper	Apertura	3,762.00	4,514.00	5,267.00
	Renovación	3,010.00	3,762.00	4,514.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	3,762.00	4,514.00	5,267.00
	Renovación	753.00	1,505.00	2,257.00
Restaurant con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,524.00	18,056.00	18,808.00
	Renovación	6,019.00	8,276.00	9,028.00
Rodeo disco	Apertura	14,294.00	15,047.00	15,799.00
	Renovación	12,790.00	13,542.00	14,294.00
Video bar	Apertura	14,294.00	15,047.00	15,799.00
	Renovación	12,790.00	13,542.00	14,294.00
Vinatería	Apertura	1,505.00	2,257.00	3,010.00
	Renovación	753.00	1,505.00	2,257.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	30,092.00	33,850.00	37,616.00
	Renovación	16,551.00	17,047.40	17,047.40

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	366.00	184.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	366.00	184.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	366.00	184.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	184.00	92.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	184.00	92.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	184.00	92.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	184.00	92.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	53.00	38.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	53.00	38.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	53.00	38.00
Publicidad en elementos inflables por día	75.50	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	53.00	38.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	75.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	15.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	16.80	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	431.00
Constancia de número oficial.	189.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	98.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,659.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,489.00
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A



De más de 100 has

N/A

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m<sup>2</sup>

N/A

De 151 a 250 m<sup>2</sup>

N/A

De 251 a 500 m<sup>2</sup>

N/A

De 501 a 750 m<sup>2</sup>

N/A

De 751 a 1,000 m<sup>2</sup>

N/A

De 1,001 a 1,500 m<sup>2</sup>

N/A

De 1,501 a 2,000 m<sup>2</sup>

N/A

De 2,001 a 2,500 m<sup>2</sup>

N/A

Más de 2,500 m<sup>2</sup>

N/A

**Por levantamiento topográfico en calle**

**Cuota fija \$**

Por los primeros 2,000 m<sup>2</sup>

N/A

De 2,001 a 10,000 m<sup>2</sup>

N/A

De 10,001 a 50,000 m<sup>2</sup>

N/A

De 50,000 a 100,000 m<sup>2</sup>

N/A

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales

76.00

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado

76.00

Asignación de clave catastral

256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Realización de avalúos catastrales.

678.00

Expedición de avalúo catastral.

345.00

Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.

150.50

Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.

75.50

Por reposición de avalúo catastral vigente.

188.50

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Por expedición de constancias de uso de suelo.

N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**



**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A



Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.00
Fraccionamiento habitacional económico	7.50
Fraccionamiento habitacional popular	7.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.00
Fraccionamiento campestre	29.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.82
Fraccionamiento campestre	38.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Fraccionamiento campestre	10.00



**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	61.00
Fraccionamiento habitacional popular	61.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	61.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	76.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76.00
Rural	61.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	73,501.00
Fraccionamiento habitacional popular	73,501.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	73,501.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	73,501.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73,501.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73,501.00
Rural	73,501.00

**Industriales**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	29.00
Pequeña Industria.	29.00
Mediana Industria.	36.50
Gran Industria.	47.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	15.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	15.50

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**



Residencial de interés social y popular	15.50
Interés medio y rural turístico	23.00
Residencial alto, medio y campestre	30.50
Edificios	38.00
Edificios industriales	38.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.95
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	15.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:





	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	169.54

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	429.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	244.50

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	8.50	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.50	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.50	31.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.00	45.50
Fraccionamiento campestre	15.50	31.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	1,227.00	1,882.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	2,257.00	3,386.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	3,386.00	4,515.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	1,227.00	1,882.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	2,257.00	3,385.50
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	3,386.00	4,515.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	1,227.00	1,227.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	2,370.00	2,457.00
Pequeña industria	3,386.00	4,515.00
Mediana Industria	12,640.00	13,918.00
Gran Industria	36,488.00	39,874.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	184.00
Revisión de documentos diversos.	57.00
Reposición de documentos emitidos.	57.00
Placa de construcción.	866.00



Aviso de terminación de obra.	185.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	30,620.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,128.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	132.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A



Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	76.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	226.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	100.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de las Licencias de Funcionamiento es necesario presentar requisitos establecidos y Dictamen de Protección Civil, el cual está sujeto a las siguientes tarifas:



**DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL**

<b>GIRO</b>	<b>TARIFA</b>
Comercios en general	300.00
Estancias infantiles	450.00
Establecimientos con venta de vino y licores de consumo en el establecimiento (cantinas, bares, etc.)	550.00
Centros botaneros, centros nocturnos y discotecas.	950.00

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	15.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	301.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	28.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	8.00
Disco compacto	15.50
Copia de planos	75.50
Copia certificada de planos	113.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	5.00
Complemento alimenticio	12.00

**A) CUOTAS DE USO DE AMBULANCIA**

<b>Destino de traslado</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Tlanalapa – HGZMF No. 8 CD Sahagún - Tlanalapa	120.00
Tlanalapa – Hospital del Altiplano, Apan – Tlanalapa	300.00
Tlanalapa – Hospitales Pachuca – Tlanalapa	420.00
Tlanalapa – CDMX Hospitales céntricos – Tlanalapa	660.00
Tlanalapa- CDMX Hospitales zona Sur – Tlanalapa	780.00

**B) CUOTAS DE COMEDOR COMUNITARIO**

<b>Usuario</b>	<b>Cuota Fija \$</b>
Adultos mayores de 60 años, mujeres y niños en riesgo alimentario y/o escasos recursos	10.00
Público en general	20.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No.679**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,656,010.96</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>4,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,611,522.97</b>
1. Impuesto predial.	1,600,072.97
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,450.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>40,487.99</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,033,937.08</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>309,825.71</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	243,799.04
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,000.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	58,026.67
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>789,323.62</b>
1. Derechos por registro familiar.	37,613.33
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	620,576.96
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,133.33
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>920,172.71</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	41,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	866,672.71
1. Concurso o licitación.	7,600.00
2. Supervisión de obra pública.	859,072.71
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,000.00





10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>9,615.04</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>134,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>134,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	80,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>189,761,936.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>76,669,865.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>113,092,071.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>113,092,071.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	84,576,571.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,515,500.00
	0.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	<b>0.00</b>
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias.

0.00

**TOTAL DE INGRESOS**

**193,605,884.04**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	300.00
2. Recitales	300.00
3. Conferencias	300.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	1,296.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	500.00
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	351.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	2,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10 % respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por el título Tercero, Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija anual.	191.70
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> mensual.	16.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	3.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	209.40
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> . mensual	25.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	4.00
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> . Anual	1,096.60
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	10.00
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> . Anual	2,000.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> . mensual	15.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	300.00
Reconexión al sistema de agua potable	200.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado anual	100.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	300.00
Por la instalación al sistema de drenajes	500.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de tránsito para movilización de ganado	50.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	24.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	30.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	500.00
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	500.00
Registro de defunción	80.00
Registro de emancipación	80.00
Registro de concubinatos	500.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	500.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	350.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,043.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	61.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	34.50
Expedición de constancias en general	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	17.60
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	450.00
Certificado de no adeudo fiscal.	113.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	50.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**





**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Residencial alto, medio y plazas comerciales (cabecera municipal)			Interés medio y habitacional campestre (colonias cabeceras municipales)			Industrial			Habitacional de interés social y popular (comunidades con mayor afluencia)			Habitacional económico de urbanización (comunidades)		
		Hast a	De 31 a	De más de 121 m <sup>2</sup>	Hast a	De 31 a	De más de 121 m <sup>2</sup>	Hast a	De 31 a	De más de 121 m <sup>2</sup>	Hast a	De 31 a	De más de 121 m <sup>2</sup>	Hast a	De 31 a	De más de 121 m <sup>2</sup>
		30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>
Abarrotes	Apertura	636	721	805	595	679	762	553	636	721	469	550	600	350	300	553
	Renovación	578	662	747	537	621	704	495	578	662	411	495	550	200	250	300
Accesorios deportivos	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
Accesorios y refacciones para auto	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
Acuarios	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650
Agencias automotrices	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Agencias de viaje	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Alquiladoras, (mesas, sillas y lonas)	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	1,150	1,200	1,300	1,100	1,150	1,250	1,050	1,100	1,200	1,000	1,050	1,150	1,000	1,050	1,150
Aluminio y acabados	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	97	150	250
Antojitos mexicanos	Apertura	291	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	261	344	135	218	302	92	176	261	50	135	218	50	92	176
Arrendadoras	Apertura	2,350	2,400	2,500	2,300	2,350	2,450	2,250	2,300	2,400	2,200	2,250	2,350	2,150	2,200	2,300
	Renovación	1,850	1,900	2,000	1,800	1,850	1,950	1,750	1,800	1,900	1,700	1,750	1,850	1,650	1,700	1,800
Artículos para fiestas	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Artículos religiosos	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300



Aseo de calzado	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
-----------------	------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Auto lavado	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Bolería	Apertura	234	319	402	193	266	360	193	276	360	193	250	350	150	200	300
	Renovación	176	261	344	135	218	302	135	218	302	135	200	300	100	150	250
Bazar	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	234	319	402	193	276	360	193	250	350	150	200	300	100	150	250
Bonetería	Apertura	291	376	460	250	333	417	207	291	376	200	250	350	150	200	300
	Renovación	234	319	402	193	276	360	150	234	319	150	200	300	100	150	250
Boticas droguerías	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
Boutique	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450
Café molido	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Cafeterías	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	97	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	39	100	200
Caja de ahorro	Apertura	2,000	2,050	2,100	1,850	1,900	1,950	1,750	1,750	1,800	1,650	1,650	1,700	1,500	1,550	1,600
	Renovación	1,850	1,900	1,950	1,700	1,750	1,800	1,550	1,600	1,650	1,400	1,450	1,500	1,250	1,300	1,350
Cambios de aceite	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	97	150	250
Carnicerías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Carpinterías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Cenadurías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	291	376	460	250	333	417	207	291	376	124	207	291	39	124	207
Centro de copiado	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Cerrajería	Apertura	350	450	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	250	300	400	200	250	350	124	200	291	100	150	250
Ciber café	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
Cocinas económicas	Apertura	636	721	805	595	679	762	553	636	721	553	636	721	700	636	721
	Renovación	406	491	575	365	449	532	322	406	491	322	406	491	650	406	491
Constructoras	Apertura	291	376	460	291	376	460	291	376	460	291	376	460	600	376	460
	Renovación	234	319	402	234	319	402	234	319	402	234	319	402	400	319	402



Consultorio dental	Apertura	750	800	900	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Consultorio médico	Apertura	1,850	1,900	2,000	1,650	1,700	1,800	1,450	1,500	1,600	1,250	1,300	1,400	1,050	1,100	1,200
	Renovación	1,300	1,400	1,500	1,100	1,200	1,300	900	1,000	1,100	700	800	900	500	600	700
Cremerías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Criadero de animales	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450
Cristalería	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	750	800	900	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700
Decoración	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Despacho	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Disquera, películas y discos	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
Dulcerías	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Electrodomésticos	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Escritorio público	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	297
Escuelas particulares	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Espirituista, curandero y naturista	Apertura	600	650	700	500	550	600	350	400	450	200	250	290	150	180	190
	Renovación	550	570	600	400	450	500	300	350	400	156	209	261	104	146	167
Estación comercial gas lp para carburación	Apertura	4,350	4,500	5,000	4,350	4,400	4,500	3,850	3,900	4,000	3,350	3,400	3,500	2,850	2,900	3,000
	Renovación	4,000	4,400	4,500	3,850	3,900	4,000	3,350	3,400	3,500	2,850	2,900	3,000	2,350	2,400	2,500
Estética	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Estudio fotográfico	Apertura	291	376	460	250	333	417	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	234	319	402	193	276	360	193	250	350	150	200	300	100	150	250
Expendios de hamburguesas y hot dogs	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Extracción líquida ámbar, resina	Apertura	2,000	2,050	2,100	1,800	1,850	1,900	1,600	1,650	1,700	1,400	1,450	1,500	1,250	1,300	1,350
	Renovación	1,850	1,900	1,950	1,700	1,750	1,800	1,550	1,600	1,650	1,350	1,400	1,450	1,200	1,250	1,300



Farmacia	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Ferretería	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Florerías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Fotografía	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Frutas de temporada	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Funerarias	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Gasolineras	Apertura	9,850	9,900	10,000	9,800	9,850	9,950	9,750	9,800	9,900	9,700	9,750	9,850	9,650	9,700	9,800
	Renovación	4,850	4,900	5,000	4,800	4,850	4,950	4,750	4,800	4,900	4,700	4,750	4,850	4,650	4,700	4,800
Gimnasio	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Herrerías	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Imprenta	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300

Jarcerías	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	500	550	650
Joyería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Jugueterías	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	239	300	400	200	239	322
Laboratorio	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Lavanderías	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Librería	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Llanteras	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Loncherías	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300



	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Madererías	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Manualidades	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Maquinaria para construcción	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Material para construcción	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Materias primas	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Mercería	Apertura	291	376	460	250	333	417	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	234	319	402	193	276	360	193	250	350	150	200	300	100	150	250
Miscelánea	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450
Molino	Apertura	176	261	344	135	218	302	92	176	261	92	176	261	100	150	250
	Renovación	119	204	287	78	161	245	35	119	204	35	119	204	50	100	200
Mueblería	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
Neverías	Apertura	291	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	234	300	400	193	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Ópticas	Apertura	750	800	900	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Panadería	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	291	376	460	250	333	417	207	291	376	124	207	291	150	124	207
Papelería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	291	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Pastelería	Apertura	291	376	460	250	333	417	250	291	376	124	207	291	150	124	207
	Renovación	234	319	402	193	276	360	200	234	319	67	150	234	100	67	150
Peluquería	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Perfumería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Pescadería	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	291	350	450	250	300	400	200	250	350	124	200	291	100	124	207
	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600



Pinturas e impermeabilizantes	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Pisos y recubrimientos	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Pizzerías	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Plantas de ornato	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Plomería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Pollería	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	100	150	250
Productos de belleza	Apertura	234	319	402	193	276	360	150	234	319	200	211	222	128	135	142
	Renovación	176	261	344	135	218	302	145	176	261	151	159	167	83	87	92
Productos de limpieza	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Purificadora	Apertura	650	700	750	600	650	700	550	600	650	500	550	600	450	500	550
	Renovación	521	626	650	500	550	600	450	500	550	400	450	500	350	400	450
Raspados	Apertura	250	300	344	250	300	344	200	250	344	150	200	300	100	150	250
	Renovación	200	245	287	200	245	287	150	200	287	100	150	250	50	100	200
Recaudería	Apertura	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	124	207	291	50	100	200
Regalos y novedades	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Relojería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Renta de autos	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Renta de trajes	Apertura	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Reparación de muebles y asientos	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450
Restaurante	Apertura	900	950	1,050	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Rosticerías	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Rótulos y publicidad	Apertura	850	521	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500



Salón de eventos	Apertura	2,350	2,400	2,500	2,300	2,350	2,450	2,250	2,300	2,400	2,200	2,250	2,350	2,150	2,200	2,300
	Renovación	1,850	1,900	2,000	1,800	1,850	1,950	1,750	1,800	1,900	1,700	1,750	1,850	1,650	1,700	1,800
Sastrería	Apertura	176	261	344	135	218	302	135	218	302	135	210	302	130	180	280
	Renovación	119	204	287	78	161	245	78	161	245	78	161	245	100	150	245

Sombrería	Apertura	234	319	402	193	276	360	193	276	360	193	250	350	150	200	300
	Renovación	176	261	344	135	218	302	135	218	302	135	200	300	100	150	250
Spa, masajes	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Suplementos alimenticios	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Talleres de bicicletas	Apertura	234	319	402	193	276	360	150	234	319	150	234	319	150	200	300
	Renovación	176	261	344	135	218	302	92	176	261	92	176	261	100	150	250
Talleres electrónicos	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Talleres mecánicos	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Tapicerías	Apertura	750	800	900	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700
	Renovación	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
Taquerías	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Tatuajes	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Telecomunicaciones celulares	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	750	800	900	700	750	850	650	700	800	600	650	750	550	600	700
Terminal de autobuses	Apertura	2,850	2,900	3,000	2,800	2,850	2,950	2,750	2,800	2,900	2,700	2,750	2,850	2,650	2,700	2,800
	Renovación	2,350	2,400	2,500	2,300	2,350	2,450	2,250	2,300	2,400	2,200	2,250	2,350	2,150	2,200	2,300
Tienda de mascotas	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Tienda de ropa	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Tienda de telas	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450
Tienda naturista y materias primas	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550
Tintorerías	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	250	300	400	200	250	350	100	200	300	100	150	250	50	100	200



Tlapalería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Tortillería a mano	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	100	150	250
Tortillería a maquina	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Venta de alimentos balanceados	Apertura	650	700	750	650	700	750	500	550	590	340	400	450	250	270	300
	Renovación	600	630	650	500	550	600	400	450	574	300	350	400	200	250	209
Venta de cocteles, frutas y frituras	Apertura	450	500	550	400	460	470	430	450	480	300	350	380	250	280	320
	Renovación	400	420	450	300	350	400	200	250	300	200	250	300	200	250	300
Venta de elotes preparados	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Venta de fierro viejo	Apertura	800	850	900	626	650	700	500	550	680	450	450	500	300	320	350
	Renovación	700	750	790	600	626	650	400	450	500	350	400	490	250	261	350

Venta de herramientas	Apertura	600	650	700	500	550	600	350	400	450	200	250	300	190	240	300
	Renovación	521	570	600	400	450	500	300	350	400	200	250	290	150	180	190
Venta de jugos	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
Venta de pastes	Apertura	176	261	344	135	218	302	135	218	302	135	218	302	150	200	300
	Renovación	119	204	287	78	161	245	78	161	245	78	161	245	100	150	245
Venta de plásticos	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350
Venta de tamales y atole	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Venta de veladoras	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Venta de zacahuil	Apertura	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250
	Renovación	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250	50	100	200
Veterinaria	Apertura	750	800	850	600	650	700	550	600	650	500	550	600	450	400	350
	Renovación	650	700	750	450	500	550	400	450	500	350	400	450	300	350	300
Video juegos	Apertura	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Vidriería	Apertura	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
	Renovación	450	500	600	400	500	600	400	450	550	300	350	450	250	300	400
Zapatería	Apertura	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	450	500	600
	Renovación	450	500	600	400	450	550	350	400	500	300	350	450	250	300	400
Zumba clases	Apertura	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
	Renovación	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300	100	150	250

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:





**Cuota fija \$**

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición. N/A  
Canje. N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición. N/A  
Canje. N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Zona	Residencial alto, medio y plazas comerciales (cabecera municipal)			Interés medio y habitacional campestre (colonias cabeceras municipal)			Industrial			Habitacional de interés social y popular (comunidades con mayor afluencia)			Habitacional económico de urbanización (comunidades)			
		Construcción en m <sup>2</sup>	Has ta	De 31 a	De más	Has ta	De 31 a	De más	Has ta	De 31 a	De más	Has ta	De 31 a	De más	Has ta	De 31 a	De más
			30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>	30 m <sup>2</sup>	120 m <sup>2</sup>	de 121 m <sup>2</sup>
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,300	1,400	1,500	1,200	1,300	1,400	1,100	1,200	1,300	1,050	1,100	1,200	350	400	450	
	Renovación	800	900	1,000	700	800	900	600	700	800	500	600	700	300	350	400	
Bar-video bar	Apertura	2,850	2,900	3,000	2,350	2,400	2,500	1,850	1,900	2,000	1,350	1,400	1,500	850	900	1,000	
	Renovación	2,350	2,400	2,500	1,850	1,900	2,000	1,350	1,400	1,500	850	900	1,000	350	400	500	
Billares y boliches	Apertura	982	1,900	2,000	1,650	1,700	1,800	1,450	1,500	1,600	1,250	1,300	1,400	1,050	1,100	1,200	
	Renovación	751	1,400	1,500	400	1,200	1,300	950	1,000	1,100	750	800	900	550	600	700	
Cafeterías con venta cerveza, vinos de mesa	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,250	1,300	1,400	1,150	1,200	1,300	1,050	1,100	1,200	950	1,000	1,100	
	Renovación	751	900	1,000	750	800	900	650	700	800	550	600	700	450	500	600	
Cantinas	Apertura	2,850	2,900	3,000	2,350	2,400	2,500	1,850	1,900	2,000	1,350	1,400	1,500	850	900	1,000	
	Renovación	2,350	2,400	2,500	1,850	1,900	2,000	1,350	1,400	1,500	850	900	1,000	550	600	700	
Centro botanero	Apertura	2,350	2,400	2,500	2,250	2,300	2,400	2,150	2,200	2,300	2,050	2,100	2,200	1,950	2,000	2,100	
	Renovación	1,850	1,900	2,000	1,750	1,800	1,900	1,650	1,700	1,800	1,550	1,600	1,700	1,450	1,500	1,600	
Centro nocturno	Apertura	1,464	4,500	5,000	3,500	4,000	4,500	3,000	3,500	4,000	2,500	3,000	3,500	2,000	2,500	3,000	
	Renovación	751	3,500	4,000	2,500	3,000	3,500	2,000	2,500	3,000	1,500	2,000	2,500	1,000	1,500	2,000	
Depósito de cerveza	Apertura	2,800	2,900	3,000	2,500	2,600	2,700	2,200	2,300	2,400	1,900	2,000	2,100	1,800	1,900	2,000	
	Renovación	2,300	2,400	2,500	2,000	2,100	2,200	1,700	1,800	1,900	1,400	1,500	1,600	1,300	1,400	1,500	
Discotecas	Apertura	1,464	1,900	2,000	1,750	1,800	1,900	1,650	1,700	1,800	1,550	1,600	1,700	1,400	1,500	1,600	



	Renovación	751	1,400	1,500	1,200	1,300	1,400	1,100	1,200	1,300	1,000	1,100	1,200	900	1,000	1,100
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,800	2,900	3,000	2,700	2,800	2,900	2,600	2,700	2,800	2,500	2,600	2,700	2,400	2,500	2,600
	Renovación	2,300	2,400	2,500	2,200	2,300	2,400	2,100	2,200	2,300	2,000	2,100	2,200	1,900	2,000	2,100
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,556	2,400	2,500	2,200	2,300	2,400	2,100	2,200	2,300	2,000	2,100	2,200	1,900	2,000	2,100
	Renovación	1,300	1,400	1,500	1,200	1,300	1,400	1,100	1,200	1,300	1,000	1,100	1,200	1,556	1,600	1,640
Pulquerías y aguardiente	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	350	400	500	300	350	450	250	300	400	200	250	350	150	200	300
Restaurantes y/o similares con venta de vinos, licores y/o cerveza	Apertura	2,850	2,900	3,000	2,800	2,850	2,950	2,750	2,800	2,900	2,700	2,750	2,850	2,650	2,700	2,800
	Renovación	2,350	2,400	2,500	2,300	2,350	2,450	2,250	2,300	2,400	2,200	2,250	2,350	2,150	2,200	2,300
Rodeo disco	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,300	1,350	1,450	1,250	1,300	1,400	1,200	1,250	1,350	1,150	1,200	1,300
	Renovación	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,350	2,400	2,500	2,300	2,350	2,450	2,250	2,300	2,400	2,200	2,250	2,350	2,150	2,200	2,300
	Renovación	1,850	1,900	2,000	1,800	1,850	1,950	1,750	1,800	1,900	1,700	1,750	1,850	1,650	1,700	1,800
Tienda de auto servicio	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	550	600	700	500	550	650	450	500	600	400	450	550	350	400	500
Tiendas departamentales	Apertura	1,350	1,400	1,500	1,250	1,300	1,400	1,150	1,200	1,300	1,050	1,100	1,200	950	1,000	1,100
	Renovación	751	900	1,000	700	800	900	600	700	800	500	600	700	400	500	600
Vinaterías	Apertura	1,300	1,400	1,500	1,250	1,300	1,400	1,150	1,200	1,300	1,050	1,100	1,200	950	1,000	1,100
	Renovación	800	900	1,000	700	800	900	600	700	800	500	600	700	400	500	600
Servicar	Apertura	850	900	1,000	800	850	950	750	800	900	700	750	850	650	700	800
	Renovación	650	700	800	600	650	750	550	600	700	500	550	650	500	550	650

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		



Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	100.00	50.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	300.00	100.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	300.00	100.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	50.00	50.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	200.00	100.00

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	110.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	200.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	360.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,500.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,600.00
De 1 a 2 has	1,600.00 por ha



De más de 2 a 5 has	1,000.00 por ha
De más de 5 a 10 has	800.00 por ha
De más de 10 a 20 has	500.00 por ha
De más 20 a 50 has	350.00 por ha
De más 50 a 100 has	300.00 por ha
De más de 100 has	200.00 por ha

**Cuota fija \$****Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	7.30 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	6.60 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	5.10 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	11.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.70 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.40 por m <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	400.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	400.00
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	800.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano **Cuota fija \$**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**



Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A



- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas**
- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.00
Fraccionamiento habitacional económico	9.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.20
Fraccionamiento campestre	10.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.00
Fraccionamiento campestre	22.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	22.00
Fraccionamiento habitacional popular	23.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.60



Fraccionamiento campestre	22.60
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.00
Rural	4.40
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,000.00
Rural	7,000.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	24.00
Pequeña Industria.	24.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	25.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
<b>Obra negra</b>	60%
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Acabados	40%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	36.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	36.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	200.00
Interés medio y rural turístico	150.00
Residencial alto, medio y campestre	250.00
Edificios	298.10
Edificios industriales	419.90





Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	7.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	50.00



**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	50.00
Placa de construcción.	250.00
Aviso de terminación de obra.	200.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	50.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00



**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A



Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	150.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	100.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derecho por corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	40.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	8.00
Expedición de constancias de no infracción	100.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobra de construcción y/o instalación.	300.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	46.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	83.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	35.00



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	200.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	18.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	23.00
Copia certificada de planos	300.00

#### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de prevaloración	35.00
Consulta general	20.00
Consulta subsecuente "A"	70.00
Consulta subsecuente "B"	60.00
Consulta subsecuente "C"	40.00
Terapia física "A"	35.00
Terapia física "B"	30.00
Terapia física "C"	20.00
Terapia ocupacional "A"	35.00
Terapia ocupacional "B"	30.00
Terapia ocupacional "C"	20.00
Terapia de lenguaje "A"	35.00
Terapia de lenguaje "B"	30.00
Terapia de lenguaje "C"	20.00
Terapia psicológica "A"	35.00
Terapia psicológica "B"	30.00
Terapia psicológica "C"	20.00
Estimulación temprana "A"	35.00
Estimulación temprana "B"	30.00
Estimulación temprana "C"	20.00
Hidroterapia "A"	35.00
Hidroterapia "B"	30.00
Hidroterapia "C"	20.00
Rayos X "A"	145.00
Rayos X "B"	115.00
Rayos X "C"	85.00
Snnozelen	25.00
Dictamen médico	40.00
Reposición de carnet	15.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.**



**RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

